



## **DEMANDA ANTE EL JUEZ DE PAZ LETRADO POR REDUCCIÓN Y PRORRATEO DE PENSIÓN ALIMENTARIA**

### **I. Introducción**

Ante el Juzgado de Paz Letrado, con fecha [xxx], comparece el demandante, [nombre del demandante], identificado con DNI [número], con domicilio en [dirección], quien viene a interponer la presente demanda de reducción y prorrateo de pensión alimentaria destinada a sus dos hijos, representados por la madre, señora, ..., con fundamento en los siguientes hechos y derecho.

### **II. Exposición de Hechos**

1. El demandante y la parte demandada, [nombre de la parte demandada], han sido sujetos de una resolución judicial anterior en la que se fijó un monto mensual de pensión alimentaria de [monto] soles, en virtud de la responsabilidad parental que ambos tienen respecto de sus hijos.
2. Actualmente, el demandante enfrenta serias dificultades económicas, las cuales han tenido un impacto significativo en su capacidad para cumplir con la obligación alimentaria impuesta en la resolución anterior. Las circunstancias que provocan esta situación adversa incluyen [descripción de las causas, e.g., desempleo, reducción de ingresos, gastos imprevistos].
3. Teniendo en cuenta que la situación actual del demandante le impide seguir manteniendo el monto previamente establecido, decide acudir a este honorable Juzgado para solicitar una adecuada modificación de la pensión alimentaria. Con ello, busca un monto más acorde a su realidad económica actual, así como un prorrateo que permita mantener el apoyo alimentario dentro de sus posibilidades.

### **III. Petitorio de la Demanda**

Solicita el demandante que se sirva:

1. Admitir a trámite la presente demanda de reducción y prorrateo de pensión alimentaria.
2. Solicitar a las partes que expongan, en el término legal, los argumentos pertinentes que correspondan a la evaluación y decisión sobre esta solicitud.
3. Finalmente, dictar sentencia en la que se considere la solicitud de reducción y prorrateo a favor de las circunstancias expuestas.

### **IV. Admisión por el Juez de Paz Letrado de Familia**

El Juez de Paz Letrado, en fecha [xxx], admite la demanda. En su resolución, el Juez manifiesta que dado el carácter de solicitud presentada por el demandante, corresponde evaluar cada uno de los alegatos y las pruebas que se presenten durante el proceso, habilitando así el inicio del procedimiento correspondiente en virtud del interés superior del menor, de acuerdo a lo establecido en el principio [xxx] del Código Civil.

### **V. Solicitud de Nulidad de la Admisión**

A continuación, el demandante formula una impugnación solicitando la nulidad de la admisión de la demanda, argumentando que:

1. La decisión del Juez de Paz Letrado no se fundamentó adecuadamente en una resolución judicial previa que respalde el cumplimiento del requisito de admisibilidad establecido en el artículo 565 A del Código Procesal Civil, el cual exige que el obligado esté al día en el pago de las pensiones.



2. Se sostiene que tal exigencia es inconstitucional, ya que constituye una restricción desproporcionada al principio de tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución, especialmente en lo que concierne al derecho de acceso a la justicia, reconocido también en tratados internacionales que protegen los derechos humanos.
3. Este artículo, según el demandante, interfiere en la capacidad de los justiciables de acceder a los órganos jurisdiccionales en defensa de sus derechos, siendo que la protección de los menores debe ser prioritaria y no condicionada a criterios que pudieran considerarse excesivamente restrictivos.

## **VI. Contestación de la Parte Demandada**

La parte demandada, en respuesta al planteamiento del demandante, sostiene que:

1. La exigencia del requisito de admisibilidad del artículo 565 A del CPC es completamente constitucional, dado que representa un desarrollo del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución, en el cual se establece el deber de los padres de alimentar a sus hijos.
2. La correcta aplicación de esta norma busca proteger el interés superior de los niños y adolescentes, ya que previene que aquellos obligados a prestar alimentos puedan interponer solicitudes de reducción, variación o prorrateo sin previamente haber cumplido con sus obligaciones alimentarias de manera íntegra y oportuna.
3. En función de la protección del interés superior del menor, la parte demandada argumenta que es razonable y justificada la existencia de este requisito, al restringir el acceso a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, asegurando así que no se perjudiquen los derechos de los menores beneficiarios de estas pensiones.
4. Se destaca que el no cumplimiento de la obligación alimentaria debe ser sancionado en la medida en que restablece el equilibrio en la relación entre las partes y asegura que el obligado que no ha cumplido con su deber alimentario no pueda solicitar beneficios en detrimento del interés de los menores.

## **VII. Argumentos sobre Razonabilidad y Proporcionalidad**

En respuesta a los argumentos expuestos por la parte demandante, la parte demandada añade que:

1. La exigencia establecida en la norma no es inconstitucional, pero reconoce que pueden existir circunstancias excepcionales que deben ser valoradas por el Juez de Paz Letrado.
2. En tales casos, podría permitirse que el Juez admita la demanda aún sin acreditar el cumplimiento del requisito de encontrarse al día en el pago de la pensión, siempre que se realice un análisis bajo el test de proporcionalidad, garantizando así el acceso a la justicia sin vulnerar los derechos de los menores.
3. Se enfatiza que esta no es una liberación total del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sino que representa una flexibilidad que se somete al criterio del Juez, quien deberá evaluar cada caso según sus particularidades, siempre velando por la tutela del interés superior del niño.

## **VIII. Resolución del Juez de Paz Letrado**

El Juez de Paz Letrado, tras evaluar los argumentos presentados por ambas partes, decide:



1. Denegar el pedido formulado por el demandante y declarar inadmisibile la solicitud de reducci3n y prorrateo de la pensi3n alimentaria.
2. En su resoluci3n, el Juez argumenta que la admitibilidad de la demanda se encuentra sujeta a la normativa vigente y, por lo tanto, la exigencia de estar al d3a en el pago de la pensi3n es aplicable y no puede ser obviada bajo el pretexto del inter3s superior del menor, ya que la seguridad jur3dica de las obligaciones alimentarias debe ser resguardada para el beneficio de los mismos.

#### **IX. Apelaci3n del Demandante**

Frente a la resoluci3n del Juez de Paz Letrado, el demandante presenta un recurso de apelaci3n solicitando:

1. Se declare la nulidad de la inadmisibilidad de la demanda, considerando que el requisito de encontrarse al d3a en el pago de las pensiones establece una barrera que vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva.
2. Se conceda la admisi3n de la demanda, teniendo en cuenta que la negativa de acceso a la justicia, en este caso, podr3a generar consecuencias negativas tanto en el 3mbito legal como en el personal del demandante y, por ende, afectar la situaci3n de los beneficiarios de la pensi3n alimentaria.

#### **X. Resoluci3n del Juez de Primera Instancia**

El Juez de Primera Instancia, al revisar el recurso de apelaci3n presentado por el demandante, determina:

1. Declarar nulo lo resuelto por el Juez de Paz Letrado y ordenar que la demanda sea admitida.
2. En su fundamentaci3n se3ala que la exigencia de estar al d3a en el pago de las pensiones, aunque v3lida, debe ser evaluada desde el prisma de la razonabilidad y proporcionalidad, considerando que en ciertas circunstancias puede resultar desproporcionada y desajustada a las realidades socioecon3micas que atraviesan los demandantes.
3. El juez establece que, si bien la obligaci3n alimentaria es primordial, tambi3n es crucial garantizar que el acceso a los juzgados no se vea restringido por condiciones que impidan una evaluaci3n justa de las solicitudes en funci3n de situaciones excepcionales que los demandantes puedan presentar.
4. Reafirma que la protecci3n del inter3s superior del ni3o es fundamental, mas indica que tal inter3s no debe ser utilizado como un medio para desestimar las solicitudes leg3timas de modificaci3n de pensiones que requieren de la consideraci3n judicial. Por ello, ordena a la Secretar3a Judicial que proceda a programar la audiencia correspondiente para el an3lisis y deliberaci3n sobre la solicitud de reducci3n y prorrateo de la pensi3n alimentaria.

#### **XI. Condicionamiento de la Admisi3n**

En su resoluci3n, el Juez de Primera Instancia a3ade una condici3n en relaci3n a la admisi3n de la demanda, siendo que:

1. Se establece que el ingreso al proceso del deudor alimentario podr3a estar sujeto a una consideraci3n particular del Juez de Paz Letrado en casos donde se evidencie que es dif3cil para el demandante cumplir con el requisito de estar al d3a.
2. Tal advertencia permite que se mantenga un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y el derecho de acceso a la justicia, proporcionando una v3a para que los obligados que se encuentran en situaciones excepcionales puedan presentar sus solicitudes